RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2055/2019

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2055/2019**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	8
a) Forma	8
b) Oportunidad	8
c) Improcedencia	9
III. ESTUDIO DE FONDO	9
a) Contexto	9

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 12
c) Síntesis de agravios del recurrente 12
d) Estudio del agravio 14
IV RESUELVE 21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado o SACMEX	Sistema de Aguas de la Ciudad de México

A N T E C E D E N T E S

I. El quince de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0324000063919, a través del cual requirió, lo siguiente:

1. Se informe o entreguen las verificaciones y manifestaciones de impacto del agua, del impacto al medio ambiente y urbano de la Secretaria del Medio Ambiente a la Dirección de Regulación Ambiental, así como SACMEX, liberadas en la zona correspondiente a Avenida Toluca y Desierto de los Leones en la Alcaldía Álvaro Obregón en los últimos cinco años, sobre las construcciones que se anexan al presente.

2. Se informe con base en qué documentos estudios o legislación fueron expedidas dichas manifestaciones o verificaciones de impacto del agua, impacto ambiental e impacto urbano, lo anterior lo solicito en su versión pública.

A su solicitud, la particular anexó una relación de las construcciones sobre las cuales solicita la información referida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El veintidós de mayo, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio SACMEX/UT/639/2019, con el cual dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

- La solicitud se contestará en todos sus términos conforme a la solicitud con número de folio 0324000061719, por lo anterior mediante el oficio CDMX-SEDEMA-SACMEX-DVCA-1023064/2019, emitido por el Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías, hizo del conocimiento lo siguiente:

  El número de Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos emitidos por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en Avenida Toluca y Calzada Desierto de los Leones del año dos mil quince a la fecha son:

AÑO	NÚMERO DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD EMITIDOS
2015	12
2016	15
2017	15
2018	8
2019	1

De igual forma, señaló que el Dictamen de Factibilidad para cualquier predio de la Ciudad de México, se otorga con fundamento en el artículo 62 de la Ley del Derecho de Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México. En ese sentido, los documentos que se solicitan a los usuarios, de acuerdo con el Manual de Trámites y Servicios al Público son los siguientes:

a) Formato TDSU_SDF_1, debidamente requisitado y firmado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Escrito libre, dirigido a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías.
c) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo (vigente).
d) Identificación oficial.
e) Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial.
f) Documento que acredite la legítima propiedad o el interés jurídico.
g) En caso de que el inmueble cuente con toma de agua potable, se deberá anexar copia de la boleta de derechos por el suministro de agua.
h) Documento que acredite, en su caso, el carácter de presentante legal.
i) Identificación oficial.
j) En su caso Acta Constitutiva.
k) En su caso, poder notarial.

III. El treinta de mayo, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- Dado que el Sistema de Aguas debe determinar la factibilidad de servicios considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura para aceptar la petición, la recurrente solicitó se le indique a qué construcciones corresponden los dictámenes de factibilidad emitidos de los últimos cinco años las factibilidades que se mencionan, por ejemplo del año dos mil quince fueron 12 para las nuevas construcciones de ese año, y de la totalidad de las construcciones que se anexaron, tampoco se indica a cuáles se las otorgaron, ya que de las construcciones que se anexaron de Avenida Toluca y Desierto de los Leones son nuevas, en total noventa y seis y de las cincuenta y una que menciona el Sujeto Obligado, por lo que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

reiteró conocer a qué construcciones corresponden, y señalar si se autorizó o no la manifestación de factibilidad de servicios.

- No se indica con base en qué estudios se otorgaron las factibilidades mencionadas, ya que el artículo 62 de la Ley del Derecho de Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, señala que el Sistema de Aguas determinará la factibilidad considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura para su prestación.

IV. Por acuerdo del cuatro de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2055/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Mediante acuerdo del veintisiete de junio, el Comisionado Ponente, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado ni de la recurrente, con los que intentaran expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato ***"Recurso de Revisión"***, a través del cual la recurrente interpuso el presente medio de impugnación se desprende que hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; adjuntó tanto la solicitud como la respuesta emitida, mismas que se encuentran en el sistema electrónico INFOMEX.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de mayo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta de mayo, es decir, al sexto día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La recurrente solicitó conocer lo siguiente:

1. Se informe o entreguen las verificaciones y manifestaciones de impacto del agua, del impacto al medio ambiente y urbano de la Secretaria del Medio Ambiente a la Dirección de Regulación Ambiental, así como SACMEX, liberadas en la zona correspondiente a Avenida Toluca y

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Desierto de los Leones en la Alcaldía Álvaro Obregón en los últimos cinco años, sobre las construcciones que se anexan al presente.

2. Se informe en base a que documentos estudios o legislación fueron expedidas dichas manifestaciones o verificaciones de impacto del agua, impacto ambiental e impacto urbano, lo anterior lo solicito en su versión pública.

A su solicitud, la particular anexó una relación de las construcciones sobre las cuales solicita la información referida.

Una vez presentada la solicitud, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado procedió a su trámite y gestión correspondiente, derivado de lo cual se notificó la siguiente respuesta:

- La solicitud se contestará en todos sus términos conforme a la solicitud con número de folio 0324000061719, por lo anterior mediante el oficio CDMX-SEDEMA-SACMEX-DVCA-1023064/2019, emitido por el Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías, hizo del conocimiento lo siguiente:

  El número de Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos emitidos por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en Avenida Toluca y Calzada Desierto de los Leones del año dos mil quince a la fecha son:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

AÑO	NÚMERO DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD EMITIDOS
2015	12
2016	15
2017	15
2018	8
2019	1

De igual forma, señaló que el Dictamen de Factibilidad para cualquier predio de la Ciudad de México, se otorga con fundamento en el artículo 62 de la Ley del Derecho de Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México. En ese sentido, los documentos que se solicitan a los usuarios, de acuerdo con el Manual de Trámites y Servicios al Público son los siguientes:

l) Formato TDSU_SDF_1, debidamente requisitado y firmado.
m) Escrito libre, dirigido a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías.
n) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo (vigente).
o) Identificación oficial.
p) Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial.
q) Documento que acredite la legítima propiedad o el interés jurídico.
r) En caso de que el inmueble cuente con toma de agua potable, se deberá anexar copia de la boleta de derechos por el suministro de agua.
s) Documento que acredite, en su caso, el carácter de presentante legal.
t) Identificación oficial.
u) En su caso Acta Constitutiva.
v) En su caso, poder notarial.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado no expresó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

alegatos.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, la recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, externando ante este Instituto como inconformidades las siguientes:

i. Dado que el Sistema de Aguas debe determinar la factibilidad de servicios considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura para aceptar la petición, la recurrente solicitó se le indique a qué construcciones corresponden los dictámenes de factibilidad emitidos de los últimos cinco años las factibilidades que se mencionan, por ejemplo del año dos mil quince fueron 12 para las nuevas construcciones de ese año, y de la totalidad de las construcciones que se anexaron, tampoco se indica a cuáles se las otorgaron, ya que de las construcciones que se anexaron de Avenida Toluca y Desierto de los Leones son nuevas, en total noventa y seis y de las cincuenta y una que menciona el Sujeto Obligado, por lo que reiteró conocer a qué construcciones corresponden, y señalar si se autorizó o no la manifestación de factibilidad de servicios.

ii. No se indica con base en qué estudios se otorgaron las factibilidades mencionadas, ya que el artículo 62 de la Ley del Derecho de Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, señala que el Sistema de Aguas determinará la factibilidad considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura para su prestación.

De la lectura a los agravios externados por la recurrente, se advirtió que no expresó inconformidad respecto a que se le informara o se entregaran las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

verificaciones del impacto al medio ambiente y urbano de la Secretaria del Medio Ambiente a la Dirección de Regulación Ambiental, información contenida en el requerimiento 1, así tampoco se agravio en relación a que se le informara con base en qué documentos estudios o legislación fueron expedidas las manifestaciones o verificaciones de impacto ambiental e impacto urbano, información contenida en el requerimiento 2, en tal virtud dichos requerimientos se entienden como consentidos tácitamente.

Asimismo, se tiene por consentido el hecho de que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud con la misma información de una solicitud diversa, ya que en ambas se solicitó conocer prácticamente la misma información, como se muestra a continuación:

Solicitud 0324000063919 (solicitud de nuestro estudio)	**Solicitud 0324000061719 (solicitud diversa)**
"Solicito se me informe o entreguen las verificaciones y manifestaciones de impacto del agua , dei impacto al medio ambiente y Urbano a la secretaria del medio ambiente a la Direccion de regulación ambiental ., asi como a Sacme liberadas en la zona correspondiente a Av Toluca y Desierto de los Leones en la Delegacion Alvaro Obregonen los ultimos cinco años sobre las construcciones que se anexan al presente . Por otro lado se informe en base a que documentos estudios o legislación fueron expedidas dichas manifestaciones o verificaciones de impacto del agua, impacto ambiental e impacto urbano . lo anterior lo solicito en su versión publica." (Sic)	*"Se me informe en los ultimos cinco años cuantos dictamenes y verificaciones de factibilidad de agua y ambientales se han otorgado y en base a que estudios , documentos o legislación se determinó la procedencia de dichos dictamenes , aclarando que la solicitud anterior la quiero de manera publica sin que se me dé ningun dato personal , de las construcciones que anexo a la presente y dichas costrucciones se encuentran en av Toluca de donde inicia hasta Periferico y en Calzada de Desiertyo de los Leones hasta Periferico"* (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5].** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[6].**

d) Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios externados por la recurrente ante este Instituto, es que el análisis de la presente controversia versará sobre determinar si el Sujeto Obligado satisfizo o no la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Al respecto, del contraste hecho entre lo solicitado en el **requerimiento 1** y la respuesta otorgada para su atención, se desprende lo siguiente:

El Sujeto Obligado, si bien, informó la cantidad de Dictámenes de Factibilidad emitidos por año de dos mil quince al dos mil diecinueve, lo anterior en Avenida Toluca y Calzada Desierto de los Leones, omitió tomar en cuenta el listado anexo a la solicitud, en el que se contienen los predios de interés de la recurrente y respecto de cuales está solicitando la información.

Aunado a lo anterior, la recurrente no sólo se le informara lo relacionado con dichos Dictámenes, sino que de igual forma, solicitó le fuesen entregadas, petición de la que el Sujeto Obligado no se pronunció.

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 . Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIII, Marzo de 2001.Tesis: I.1o.T. J/36.Página: 1617.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tanto, al no haber emitido el Sujeto Obligado pronunciamiento alguno relacionado con los predios requeridos, ni hacer entrega de los Dictámenes de Factibilidad de los mismos, es que se puede concluir válidamente que **no satisfizo el requerimiento 1**, resultando en consecuencia **fundado el agravio i.**

Ahora bien, lo procedente es determinar si el Sujeto Obligado está en aptitud de atender el requerimiento 1, siendo necesario para tal efecto, entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 4, fracción XV, 62 de la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología de la Ciudad de México[7], el **Dictamen de Factibilidad** es la opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en el Distrito Federal, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción, siendo el Sistema de Aguas la autoridad encargada de determinar la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación, lo anterior previo cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que **el Sujeto Obligado puede entregar los Dictámenes de Factibilidad para los predios solicitados**, lo

[7] Ultima reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de marzo de 2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

anterior tomando en cuenta que los mismos pueden contener información confidencial, relacionada con los datos personales de los ciudadanos a los que se les otorga, motivo por el cual procede una versión pública en la que se reguarde dicha información.

Asimismo, deberá clasificarse como confidencial el número de factibilidad en aquéllos casos en los que se hubiese aprobado, toda vez que este es irrepetible y único para cada propietario, ya que de difundirse dicho documento con el número de factibilidad podría falsificarse y/o comercializarse como ha sucedido en repetidas ocasiones (situación que se ha hecho del conocimiento de la Contraloría Interna del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y del Dirección Jurídica del mismo Sistema).

De igual manera, el Sujeto Obligado deberá tomar en cuenta que si bien, el domicilio es un dato personal, para el caso que nos ocupa, este es de acceso público, pues así se da certeza de que el Dictamen de Factibilidad corresponde con el predio de interés de la recurrente.

Por otra parte, para los predios en los que no se hubiese aprobado el Dictamen de Factibilidad, el Sujeto Obligado deberá precisarlo, y entregar versión pública de la determinación tomada; finalmente, para los predios en los que no se hubiese solicitado Dictamen de Factibilidad deberá señalarlo.

Ahora bien, continuando con el estudio del medio de impugnación interpuesto, una vez analizada la respuesta otorgada en atención **requerimiento 2**, se estima que ésta **satisfizo lo solicitado** por las siguientes razones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dado que el interés de la recurrente es conocer con base en qué documentos estudios o legislación fueron expedidos los Dictámenes de Factibilidad para los predios de su interés, el Sujeto Obligado precisó que el Dictamen de Factibilidad para cualquier predio de la Ciudad de México, se otorga con fundamento en el artículo 62 de la Ley del Derecho de Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, artículo que dispone que el Sistema de Aguas la autoridad encargada de determinar la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación, lo anterior previo cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

Con lo anterior, queda claro que **el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la legislación en la que se basa el otorgamiento de los Dictámenes de Factibilidad, asimismo, de la legislación aplicable se derivan los estudios, a saber, cálculo hidráulico, aforo o capacidad y monitoreo.**

Sobre el particular, cabe precisar que, si bien, el Sujeto Obligado hizo referencia a la Ley del Derecho de Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, cuando la ley aplicable es la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología de la Ciudad de México, lo cierto es que el artículo 62 para ambos casos es del mismo contenido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En paralelo a lo anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento con base en **qué documentos** se otorga el Dictamen de Factibilidad, lo anterior es así, ya que señaló que de conformidad con el Manual de Trámites y Servicios al Público, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formato TDSU_SDF_1, debidamente requisitado y firmado.
b) Escrito libre, dirigido a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías.
c) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo (vigente).
d) Identificación oficial.
e) Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial.
f) Documento que acredite la legítima propiedad o el interés jurídico.
g) En caso de que el inmueble cuente con toma de agua potable, se deberá anexar copia de la boleta de derechos por el suministro de agua.
h) Documento que acredite, en su caso, el carácter de presentante legal.
i) Identificación oficial.
j) En su caso Acta Constitutiva.
k) En su caso, poder notarial.

En consecuencia el **agravio ii**, resulta **infundado**, toda vez que contrario a lo manifestado por la recurrente, el Sujeto Obligado atendió el requerimiento 2, haciendo del conocimiento los documentos, estudios o legislación en los que se basa el Sistema de Aguas para otorgar los Dictámenes de Factibilidad, lo anterior sin perder de vista que lo informado aplica para cualquier predio de la Ciudad de México.

A la vista de lo analizado, resulta evidente que la respuesta del Sujeto Obligado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

careció de exhaustividad, pues si bien atendió el requerimiento 2 en sus términos, no lo hizo para el requerimiento 1, dejando con dicho actuar de observar lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- En atención al **requerimiento 1**, realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías de los Dictámenes de Factibilidad de los predios de interés de la recurrente, y para los últimos cinco años, con el objeto de:
    - Conceder el acceso a una versión pública de los Dictámenes de Factibilidad para los predios en los que se hubiese otorgado, resguardando el número de factibilidad, así como cualquier dato personal que en los mismos se pueda contener, a excepción del domicilio, lo anterior con la intervención del Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 180, 186 y 2016, de la Ley de Transparencia
    - Para los predios en los que no se hubiese aprobado el Dictamen de Factibilidad, deberá precisarlo y entregar versión pública de la determinación tomada, en la que se resguarden los datos personales que en los documentos se puedan contener, a excepción del domicilio, lo anterior en los términos ya señalados.

[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Para los predios en los que no se hubiese solicitado Dictamen de Factibilidad deberá indicarlo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, el Comisionado Ciudadano y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20